



Carlos Antonio Granja Ricalde

Abogado y Notario Público

Notaría Núm. 22

*Calle 38 No. 137 x 7 y 9 Col. García Ginerés - San Damián
Tels. 925-08-38 y 925-98-25
Mérida, Yucatán, México.*

TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE: CONSTITUCION SOCIAL DE LA
SOCIEDAD DENOMIANDA "ASESORIA EN CALIDAD Y ADMINISTRACION DE ENERGIA"=
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

ACTA NÚMERO: TREINTA Y CUATRO

--EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ ANTE MÍ, ABOGADO CARLOS ANTONIO GRANJA RICALDE, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDOS, EN EJERCICIO, COMPARECEN:-----

-I.- EL SEÑOR **HUGO FERNANDO IZA SANDOVAL**.-----

-II.- LA SEÑORITA **LORENA ARAUJO ABDALA**.-----

III.- EL SEÑOR **VICTOR MANUEL ZAPATA VILLALOBOS**.-----

--Y DIJERON: QUE COMPARECEN A FORMALIZAR POR ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO LA **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE HAN ACORDADO FORMAR Y PARA LA CREACIÓN DE LA MISMA, SE SOLICITÓ Y OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, MEDIANTE EL PERMISO NÚMERO 3100111, EXPEDIENTE 20103100110, FOLIO 100113311016, EL CUAL SE AGREGA AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA, CONSTITUCIÓN QUE FORMALIZAN CON SUJECCIÓN A LAS ESTIPULACIONES QUE SE CONSIGNAN EN LAS SIGUIENTES:-----

----- **CL A U S U L A S:**-----

DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.-----

--**PRIMERA.**- LOS COMPARECIENTES, SEÑOR HUGO FERNANDO IZA SANDOVAL Y SEÑORITA LORENA ARAUJO ABDALA, DECLARAN Y OTORGAN: QUE EN ESTE ACTO CONSTITUYEN LA SOCIEDAD MERCANTIL QUE HAN ACORDADO FORMAR Y QUE SE DENOMINARÁ: "**ASESORIA EN CALIDAD Y ADMINISTRACION DE ENERGIA**", SEGUIDA DE LAS PALABRAS **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, O DE SUS ABREVIATURAS **S.A DE C.V.**-----

--**SEGUNDA.**- LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE DE ACUERDO A LAS LEYES MERCANTILES MEXICANAS A LAS QUE QUEDA Y ESTARÁ SUJETA Y SERÁ DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON TODAS LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE ESTA NACIONALIDAD IMPLICA.-----

--**TERCERA.**- LOS COMPARECIENTES CONVIENEN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CATORCE DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN QUE NO ADMITIRÁN DIRECTA, NI INDIRECTAMENTE COMO ACCIONISTAS A INVERSIONISTAS EXTRANJEROS, NI TAMPOCO RECONOCERÁN EN ABSOLUTO DERECHOS DE ACCIONISTAS A LOS MISMOS INVERSIONISTAS Y SOCIEDADES; Y POR TANTO, "NINGUNA PERSONA EXTRANJERA FÍSICA O MORAL PODRÁ TENER PARTICIPACIÓN SOCIAL ALGUNA EN LA SOCIEDAD. SI POR ALGÚN MOTIVO, ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, POR CUALQUIER EVENTO LLEGARE A ADQUIRIR UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL, CONTRAVINIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE CONVIENE DESDE AHORA EN QUE DICHA ADQUISICIÓN SERÁ NULA Y POR TANTO, CANCELADA Y SIN NINGÚN VALOR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE QUE SE TRATE Y LOS TÍTULOS QUE LA REPRESENTEN, TENIÉNDOSE POR REDUCIDO EL CAPITAL SOCIAL EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN CANCELADA."-----

--**CUARTA.**- EL **OBJETO** DE LA SOCIEDAD SERÁ:-----
COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN PARA USO INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL.-----

COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN ENFOCADOS A LA REDUCCIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA USO INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL.-----

--COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES ENFOCADOS AL AHORRO DE ENERGÍA-----

COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE MONITOREO DE CONSUMO Y CALIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA-----

COMPRAVENTA DE EQUIPOS ELÉCTRICOS COMO REGULADORES DE VOLTAJE, ENTRE OTROS.-----



YUCATÁN

ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRO NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

--IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN DE EQUIPOS, SENSORES, MAQUINARIA Y SISTEMAS RELACIONADOS CON EL MONITOREO, REDUCCIÓN, CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA.-----
 --COMPRA-VENTA DE PATENTES DE EQUIPOS DE CONTROL, AUTOMATIZACIÓN Y MONITOREO RELACIONADOS CON ENERGÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA.-----
 --COMPRA-VENTA DE EQUIPOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA.-----
 -- IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA.-----
 --COMPRA-VENTA DE EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN, CONTROL Y MONITOREO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA.-----
 -- COMPRA-VENTA DE EQUIPOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA COMO BANCOS DE CAPACITORES, FILTROS DE ARMÓNICAS, ENTRE OTROS.-----
 --RENTA DE EQUIPO, SISTEMAS Y MÁQUINAS ENFOCADOS AL MONITOREO Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA.-----
 --VENTA DE DISEÑO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA RESIDENCIAS E INDUSTRIA.-----
 --COMPRA Y VENTA DE SOFTWARE PARA DISEÑO Y ANÁLISIS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SISTEMAS DE CONTROL Y AUTOMATIZACIÓN.-----
 --IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PARTES PARA LA CREACIÓN DE PROTOTIPOS Y PRODUCTOS FINALES ENFOCADOS A LA AUTOMATIZACIÓN, CONTROL Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA.-----
 --CELEBRACION DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y CONVENIOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-----
 --LA REALIZACION DE CUALQUIER OTRO ACTO LÍCITO PERMITIDO POR LAS LEYES MERCANTILES Y/O COMERCIALES.-----

--QUINTA.- LA SOCIEDAD ESTARÁ DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIN PERJUICIO DE LAS SUCURSALES O AGENCIAS QUE PUEDA ESTABLECER EN CUALQUIER OTRO PUNTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO.-----

--SEXTA.- EL PLAZO O DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, QUE COMENZARÁ A CORRER Y CONTARSE A PARTIR DEL DÍA DE HOY Y QUE VENCERÁ POR CONSIGUIENTE EL DÍA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CIENTO NUEVE.-----

--SÉPTIMA.- LA SOCIEDAD Y SUS ACCIONISTAS, PARA EL CASO DE CONFLICTOS ENTRE UNA Y OTRA, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----

-----**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.**-----

-- OCTAVA.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES VARIABLE, -----

--A). EL CAPITAL SOCIAL FIJO O MÍNIMO ES POR LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), DIVIDIDO EN 100 ACCIONES NOMINATIVAS, CON VALOR NOMINAL DE \$ 500.00 (SON QUINIENTOS PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), CADA UNA. ESTE CAPITAL ESTÁ TOTALMENTE SUSCRITO Y PAGADO.-----

--B).- EL CAPITAL SOCIAL VARIABLE ES ILIMITADO Y ESTARÁ TAMBIÉN REPRESENTADO POR ACCIONES NOMINATIVAS, CON VALOR NOMINAL DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), CADA UNA.-----

--C).- EL CAPITAL SOCIAL FIJO O MÍNIMO Y EL CAPITAL VARIABLE ESTARÁN DIVIDIDOS CADA UNO EN DOS SERIES DE ACCIONES, SERIE "A" Y SERIE "B".-----

-- NOVENA.- LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL MÍNIMO O FIJO Y EL CAPITAL VARIABLE DE ESTA COMPAÑÍA, DE CUALQUIER SERIE, ESTARÁN SUJETAS A LAS REGLAMENTACIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA. -----

-- DECIMA.- LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL CON DERECHO A RETIRO, SERÁN ACORDADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA QUE SEÑALARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE DEBAN HACERSE LAS SUSCRIPCIONES Y EL PAGO DE DICHAS ACCIONES. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR UNICO EN SU CASO, FIJARÁ LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE HARÁN LAS EMISIONES DE

LAS C
CAPITA
EFFECTO
CAPITA
DE AC
TOTAL
EFFECTO
NOTIF:
HASTA
PLAZO

--DEC
ACCIC
REPRE
QUE S
PREFE
LA PU
UNO
ACUE
EN L
SOCI
LA C
NOTI
NECE

--DE
NOM
EN
ADQ
PR
ESAI
SOC

DI
TEN
EL C
SOC
UTI

--D
SUI
DEI
CO
SO
CC
GE

--I
LE
AC
VI
RI
EL

--
FI
A
S

-
E
F
I
:





LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES. TODO AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN UN LIBRO DE REGISTRO QUE AL EFECTO LLEVARÁ LA SOCIEDAD. EL DERECHO A RETIRO PARCIAL O TOTAL DEL CAPITAL VARIABLE O SUJETO A RETIRO, PODRÁ SER EJERCITADO POR LOS SOCIOS DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES PREVENCIÓNES: EL RETIRO PARCIAL O TOTAL DEBERÁ NOTIFICARLO EL SOCIO A LA SOCIEDAD POR ESCRITO Y SURTIRÁ EFECTOS HASTA EL FINAL DEL EJERCICIO SOCIAL QUE ESTÉ EN CURSO, SI LA NOTIFICACIÓN SE HICIERE ANTES DEL ÚLTIMO TRIMESTRE DE DICHO EJERCICIO Y HASTA EL FINAL DEL EJERCICIO SIGUIENTE SI SE HICIERE DESPUÉS DE DICHO PLAZO.

--DECIMA PRIMERA.-- EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A SUSCRIBIR LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN DICHO AUMENTOS EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE ACCIONES DE QUE SEAN TENEDORES. LOS ACCIONISTAS DEBERÁN EJERCITAR DICHO DERECHO PREFERENTE DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD O EN UNO DE LOS DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHO DOMICILIO, DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA QUE HAYA DECRETADO EL AUMENTO. SIN EMBARGO, SI EN LA ASAMBLEA HUBIESE ESTADO REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, EL CITADO PLAZO DE QUINCE DÍAS SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA Y LOS ACCIONISTAS SE CONSIDERARÁN NOTIFICADOS DEL ACUERDO, DESDE ESE MOMENTO, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIA SU PUBLICACIÓN.

--DECIMA SEGUNDA.-- LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SERÁN SIEMPRE NOMINATIVAS. LA SOCIEDAD LLEVARÁ UN LIBRO DE REGISTRO DE LAS ACCIONES, EN EL QUE SE INSCRIBIRÁN TODAS LAS OPERACIONES DE SUSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS MISMAS, CON EXPRESIÓN DEL SUSCRIPOR POSEEDOR ANTERIOR Y DEL CESIONARIO O ADQUIRENTE Y LOS DEMÁS DATOS ESPECIFICADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

--DECIMA TERCERA.-- CADA ACCIÓN SUSCRITA CONFIERE A SU LEGÍTIMO TENEDOR LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y LA MISMA PROPORCIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL, FONDOS DE RESERVA Y DEMÁS BIENES DE LA SOCIEDAD. LOS SOCIOS FUNDADORES NO SE RESERVAN PARTICIPACIÓN ESPECIAL ALGUNA EN LAS UTILIDADES DE LA SOCIEDAD.

--DECIMA CUARTA.-- LA ADQUISICIÓN DE UNA ACCIÓN IMPLICA LA SUMISIÓN EXPRESA DEL ADQUIRENTE A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO SU CONFORMIDAD CON CUANTOS NEGOCIOS Y OPERACIONES LLEVE A CABO LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE A LOS ACCIONISTAS QUE CONSTITUYEN MINORÍA CONCEDE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS UNO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

--DECIMA QUINTA.-- CADA ACCIÓN SUSCRITA DA DERECHO A SU LEGÍTIMO TENEDOR A UN VOTO EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. LAS ACCIONES SE CONSIDERARÁN INDIVISIBLES, DE TAL MANERA QUE CUANDO VARIAS PERSONAS TENGAN UNA ACCIÓN EN COPROPIEDAD, NOMBRARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y A FALTA DE ACUERDO DE LOS COPROPIETARIOS, HARÁ EL NOMBRAMIENTO LA AUTORIDAD JUDICIAL.

--LOS ACCIONISTAS DISFRUTARÁN DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN FORMA PROPORCIONAL A SUS ACCIONES, TANTO EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES COMO EN LA SUSCRIPCIÓN DE LAS QUE REPRESENTEN LOS AUMENTOS DE CAPITAL Y EN LA PUESTA EN CIRCULACIÓN DE ACCIONES EMITIDAS PERO NO SUSCRITAS.

--CUANDO UN ACCIONISTA PRETENDE ENAJENAR ACCIONES DE ESTA SOCIEDAD, DEBERÁ COMUNICAR A LOS DEMÁS ACCIONISTAS LAS CONDICIONES DE LA ENAJENACIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTOS HAGAN USO DE SU DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADOS FEHACIENTEMENTE DE LA INTENCIÓN DEL ACCIONISTA VENDEDOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE TODA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DEBERÁ SER PREVIAMENTE APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE

QUINARIA
CONTROL DE
ATIZACIÓN
ÉRMICA.---
ENERGÍA
TOREO DE
LIDAD DE
TROS DE
TOREO Y
ENCIAS E
LACIONES
OTIPOS Y
NERACIÓN
TIVOS AL
LA
S LEYES
ESTADO
SALES O INI
PÚBLICA
Y NUEVE
Y QUE
NO DOS
FLICTOS
DE LOS
0,000.00
ACIONES
PESOS
LMENTE
AMBIÉN
500.00
STARÁN
O Y EL
ETAS A
L CON
ENERAL
OS Y
SO DE
UNICO
ES DE



ACCIONISTAS, SIENDO NULA DE PLENO DERECHO TODA ENAJENACIÓN REALIZADA EN CONTRAVENCIÓN DE LO AQUÍ ESTIPULADO.-----

---LA PRESENTE CLÁUSULA DEBERÁ CONSTAR EN LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES.---

--DECIMA SEXTA.- LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN EL CAPITAL SOCIAL LLEVARÁN LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL ADMINISTRADOR UNICO O DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SEGÚN EL CASO; TENDRÁN LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL ARTÍCULO CIENTO VEINTICINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y LA INSERCIÓN ÍNTEGRA DE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTA ESCRITURA. LOS TÍTULOS QUE PODRÁN REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES DEBERÁN EXPEDIRSE DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO Y MIENTRAS SE EXPIDEN, SE OTORGARÁN A LOS ACCIONISTAS CERTIFICADOS PROVISIONALES QUE ACREDITEN SUS RESPECTIVAS APORTACIONES.-----

---DECIMA SEPTIMA.- EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD ES LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA QUE CONSTITUIDA LEGALMENTE, REPRESENTARÁ A LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS DECISIONES OBLIGARÁN A TODOS ELLOS, INCLUSIVE A LOS AUSENTES, DISIDENTES O INCAPACITADOS.-----

--DECIMA OCTAVA.- LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, UNAS Y OTRAS SE CELEBRARÁN EN EL DOMICILIO SOCIAL Y SIN ÉSTE REQUISITO SERÁN NULAS, SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.-----

--A).- SERÁN ASAMBLEAS ORDINARIAS, AQUELLAS QUE SE REÚNAN PARA TRATAR CUALESQUIERA DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS CIENTO OCHENTA Y CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA ORDEN DEL DÍA, Y QUE, DE ACUERDO CON LA LEY O ESTOS ESTATUTOS NO ESTÉN EXPRESAMENTE RESERVADOS PARA UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. -----

--B).- SERÁN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS AQUELLAS QUE SE REÚNAN PARA TRATAR DE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: -----

- 1.- PRÓRROGA DE LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD; -----
- 2.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD; -----
- 3.- AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD. -----
- 4.- CAMBIO DE OBJETO DE LA SOCIEDAD. -----
- 5.- CAMBIO DE NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD. -----
- 6.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----
- 7.- FUSIÓN CON OTRA SOCIEDAD. -----
- 8.- EMISIÓN DE ACCIONES PRIVILEGIADAS. -----
- 9.- AMORTIZACIÓN POR LA SOCIEDAD DE SUS PROPIAS ACCIONES Y EMISIÓN DE ACCIONES DE GOCE. -----
- 10.- EMISIÓN DE BONOS; Y -----
- 11.- CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ESTA SOCIEDAD. -----

--DECIMA NOVENA.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE CADA EJERCICIO SOCIAL, PARA APROBAR O MODIFICAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE DEBERÁN PRESENTAR AL ADMINISTRADOR UNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EN CUALQUIER TIEMPO, PARA NOMBRAR A ESTOS, A GERENTES GENERALES Y AL COMISARIO, Y EN GENERAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

--VIGESIMA.- LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO PARA CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS DETERMINADOS EN EL

ARTÍCULO
MERCANTIL

--VIGI
POR LI
CONCI
CUAN
CASO
LEGÍ
SUSCI

--LAS
EL VC
SETE

--VIG
TEND
CUAN
REPR
SUSC
CONE
CELE
SETE

--LAS
POR
EL SI

--VI
ORD
ADM
COM
PRO
VOT
CAP
DEB
EST
SOC
CU
DIA
ORI
COI
PRI
LOS
PRI
SEC

--I
DE
EN
AC

LA
AS
CC
Q
EN
AI
AC
C
O
A

--
A
B





ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

--VIGESIMA PRIMERA.- LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, SE TENDRÁN POR LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO CONCURRA A SU CELEBRACIÓN UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS, EL OCHENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO. EN CASO DE SEGUNDA O ULTERIORES CONVOCATORIAS, SE INSTALARÁN LEGÍTIMAMENTE CUANDO MENOS EL SETENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.

--LAS RESOLUCIONES EN LA ASAMBLEAS ORDINARIAS, SE TOMARÁN SIEMPRE POR EL VOTO FAVORABLE DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL SETENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.

--VIGESIMA SEGUNDA.- LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE TENDRÁN POR LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO CONCURRAN A SU CELEBRACIÓN UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS, EL OCHENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO. EN CASO DE SEGUNDA O ULTERIORES CONVOCATORIAS, SE CONSIDERARÁN LEGALMENTE CONSTITUIDAS CUANDO CONCURRAN A SU CELEBRACIÓN UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS UN SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.

--LAS RESOLUCIONES EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE TOMARÁN SIEMPRE POR EL VOTO FAVORABLE DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.

--VIGESIMA TERCERA.- LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS, TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL ADMINISTRADOR UNICO O POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR EL COMISARIO O POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, CUANDO ESTE ÚLTIMO FUERE PROCEDENTE CONFORME A LA LEY. SALVO EL CASO DE QUE EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LOS RESPECTIVOS ASUNTOS ESTÉ REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES DEBERÁ HACERSE POR MEDIO DE UNA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO O EN ALGUNOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO SOCIAL PACTADO EN LA CLÁUSULA QUINTA, CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO MENOS, A LA FECHA DE LA ASAMBLEA. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL DÍA, LUGAR Y HORA EN QUE DEBERÁ CELEBRARSE LA ASAMBLEA, CONTENDRÁ LA ORDEN DEL DÍA E IRÁ FIRMADA POR QUIEN LA HAGA. EN CASO DE SEGUNDA CONVOCATORIA POR NO HABERSE REUNIDO EL QUÓRUM NECESARIO EN LA PRIMERA, DEBERÁ SER HECHA CON EXPRESIÓN DE TAL CIRCUNSTANCIA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA Y CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA LA SEGUNDA.

--DURANTE LOS PLAZOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD QUE HAYAN DE PRESENTARSE EN LA ASAMBLEA, DEBERÁN ESTAR EN LAS OFICINAS PRINCIPALES DE LA MISMA, A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

--VIGESIMA CUARTA.- LOS ACCIONISTAS QUE QUIERAN PRESENTAR A LA ASAMBLEA ALGUNA PROPOSICIÓN, LA ENTREGARÁN AL ADMINISTRADOR UNICO, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O AL COMISARIO, CON TODA OPORTUNIDAD PARA QUE PUEDA TENERSE EN CUENTA AL EFECTUARSE LA CONVOCATORIA O INCLUIRSE EN LA ORDEN DEL DÍA. EL ADMINISTRADOR UNICO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL COMISARIO, CUANDO ASÍ LO PIDIERON POR ESCRITO, ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS TREINTA Y TRES POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, DEBERÁN CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SEGÚN CORRESPONDA, PARA TRATAR EN ELLA LOS ASUNTOS QUE LOS MISMOS PETICIONARIOS INDIQUEN EN SU SOLICITUD.

--VIGESIMA QUINTA.- LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO DE ASISTIR A LAS ASAMBLEAS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE APODERADO GENERAL O ESPECIAL, BASTANDO PARA ESTE ÚLTIMO CASO UNA CARTA PODER. NO PODRÁN SER



APODERADOS EL O LOS ADMINISTRADORES, EL DIRECTOR GENERAL, EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO DE LA SOCIEDAD.-----

--**VIGESIMA SEXTA.**- LAS ASAMBLEAS GENERALES, SERÁN PRESIDIDAS POR EL ADMINISTRADOR UNICO O POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SERÁ SECRETARIO EL QUE LO SEA DEL CONSEJO. A FALTA DE ELLOS, LA ASAMBLEA DESIGNARÁ POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES, A LA PERSONA O PERSONAS QUE DEBERÁN ACTUAR COMO PRESIDENTE O SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.-----

--**VIGESIMA SEPTIMA.**- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE LEVANTARÁN ACTAS QUE SE ASENTARÁN EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE Y QUE FIRMARÁN EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA Y EL COMISARIO DE LA SOCIEDAD.-----

--**VIGESIMA OCTAVA.**- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SERÁN PROTOCOLIZADAS ANTE NOTARIO PÚBLICO E INSCRITAS EN EL REGISTRO DE COMERCIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO.-----

-- **VIGESIMA NOVENA.**- LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O UN ADMINISTRADOR UNICO SEGÚN ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DESEMPEÑARÁN SU CARGO INDEFINIDAMENTE, SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y CONTINUARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS HASTA QUE ENTREN EN FUNCIONES LOS QUE FUEREN NOMBRADOS PARA SUSTITUIRLOS, PODRÁN SER SOCIOS O PERSONAS AJENAS A LA SOCIEDAD, CUANDO LA SOCIEDAD SEA ADMINISTRADA POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ESTE DEBERÁ ESTAR INTEGRADO POR TRES MIEMBROS QUE POR EL ORDEN DE SU ELECCIÓN SERÁN PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA FIJARÁ LA REMUNERACIÓN QUE DEBERÁ PAGARSE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.-----

--EL ADMINISTRADOR UNICO O LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁN SER DE NACIONALIDAD MEXICANA O EXTRANJERA.-----

-- **TRIGESIMA.** CUANDO LOS ADMINISTRADORES SEAN DOS O MÁS, CONSTITUIRÁN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y TENDRÁN LOS CARGOS QUE LES ASIGNEN CUANDO LOS ADMINISTRADORES SEAN TRES O MÁS. LA MINORÍA QUE REPRESENTA CUANDO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, TENDRÁ DERECHO A NOMBRAR A UN CONSEJERO EN CUYO CASO LOS DEMÁS ADMINISTRADORES SERÁN ELECTOS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES.-----

--**TRIGESIMA PRIMERA.**- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN FORMA INDIVIDUAL O EL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL DIRECTOR GENERAL, SEGÚN EL CASO, TENDRÁN LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, CON TODAS LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO Y PARA TODA CLASE DE ASUNTOS JUDICIALES, COMPRENDIENDO PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

--DE UNA MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, EL ADMINISTRADOR UNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN SU CASO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES, LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS, INCLUYENDO LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ASÍ COMO ARBITRADORES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; B) INTENTAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE INSTANCIAS, RECURSOS Y JUICIOS, INCLUSIVE DEL CONSTITUCIONAL DE AMPARO, QUERELLARSE Y OTORGAR PERDÓN EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; C) CONSTITUIRSE EN COADYUVANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO; ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

SOCIEDAD
REMOVE
DE LA
REMUNE
F) ACEPTAR
LA SOCIEDAD
EMITIR,
CUALQUIER
DESDE
CON LO
TÍTULO
ASAMBLEA
NECESARIO
QUE SI
DÍA DE
CONVENIR
CORRESPONDIENTE
ESTUDIA

--TRIGESIMA
SE RE
PRESIDENTE
QUE F
LA PE
MIEMBROS
DEL
PRESIDENTE

--TRIGESIMA
ADM
DEFENSA
EL LI
DICH

--TRIGESIMA
CON
LAS
EL P
EST
CON

--TRIGESIMA
DE
SUE
IND
ADI
ASA
LA
NO

CO
GE
SE
AT
GE
LA

CO
DI
DI
N

A
T





SOCIEDAD EN TODAS LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO LABORAL; D) NOMBRAR Y REMOVER A LOS GERENTES, SUBGERENTES Y DEMÁS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, FIJÁNDOLES SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES; E) CONFERIR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES; F) ACEPTAR RENUNCIAS DE GERENTES, APODERADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD; G) HACER Y RECIBIR PAGOS; H) ACEPTAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR TODA CLASE DE TÍTULO DE CRÉDITO, REALIZAR CUALQUIER ACTO RELATIVO A OPERACIONES DE CRÉDITO, INCLUYENDO ÉSTAS DESDE LUEGO, Y EN GENERAL, EFECTUAR CUALQUIER OTRO ACTO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS MENCIONADOS TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; I) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DETERMINAR LOS ASUNTOS QUE HAYA NECESIDAD DE TRATAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y HACER QUE SE INCLUYAN LOS PUNTOS QUE CONSIDERE PERTINENTES EN LA ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS QUE NO FUEREN CONVOCADAS POR SU INICIATIVA; CONVOCAR A ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y EN GENERAL, LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON ESTA ESCRITURA Y CON LA LEY Y QUE NO ESTUVIEREN RESERVADAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

--TRIGESIMA SEGUNDA.-- CUANDO EXISTA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE SE REUNIRÁ EN SESIÓN SIEMPRE QUE SEA CITADO PARA ELLO POR ACUERDO DEL PRESIDENTE O CUANDO LO SOLICITE POR ESCRITO UN NÚMERO DE CONSEJEROS QUE REPRESENTA LA MAYORÍA. PARA QUE EL CONSEJO SESIONE, SE REQUERIRÁ LA PRESENCIA, CUANDO MENOS, DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE SUS MIEMBROS Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR EL VOTO FAVORABLE SIEMPRE DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO. EL PRESIDENTE NO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

-- TRIGESIMA TERCERA.-- DE LAS SESIONES QUE CELEBRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SE LEVANTARÁN ACTAS EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE Y EN SU DEFECTO SERÁN PROTOCOLIZADAS ANTE NOTARIO PÚBLICO, HACIENDO CONSTAR EL LUGAR, EL DÍA, LA HORA DE LA REUNIÓN Y LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN. DICHAS ACTAS SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.

-- TRIGESIMA CUARTA.-- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ ASIGNAR COMO CONSEJEROS DELEGADOS A UNO O VARIOS DE SUS MIEMBROS, QUIENES TENDRÁN LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO SI FUERA EL PROPIO CONSEJO. EN LOS CASOS EN QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LO ESTIME CONVENIENTE O NECESARIO, PODRÁ LIMITAR LAS FACULTADES DE LOS CONSEJEROS DELEGADOS A CIERTOS Y DETERMINADOS ACTOS O CONTRATOS.

-- TRIGESIMA QUINTA.-- LA DIRECCIÓN Y GESTIÓN INMEDIATA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD PODRÁN ESTAR ENCOMENDADOS A UNO O VARIOS DIRECTORES, SUBGERENTES O GERENTES GENERALES, QUIENES DURARÁN EN SUS CARGOS INDEFINIDAMENTE. SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL ADMINISTRADOR UNICO, POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; PODRÁN SER SOCIOS O PERSONAS AJENAS A LA SOCIEDAD Y TENDRÁN LAS FACULTADES QUE LES OTORQUE QUIEN LOS NOMBRE.

--- TRIGESIMA SEXTA.-- LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN COMISARIO QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; DURARÁ EN SUS FUNCIONES INDEFINIDAMENTE; PODRÁ SER SOCIO O PERSONA AJENA A LA SOCIEDAD Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y SEIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA FIJARÁ LA REMUNERACIÓN QUE DEBE PAGARSE AL COMISARIO.

- TRIGESIMA SEPTIMA.-- LOS ADMINISTRADORES, GERENTES GENERALES Y EL COMISARIO, ANTES DE ENTRAR EN FUNCIONES, PARA CAUCIONAR SUS MANEJOS, DEPOSITARÁN EN LA CAJA DE LA SOCIEDAD UNA ACCIÓN DE LA MISMA O EN SU DEFECTO, OTORGARÁN CUALQUIER OTRA GARANTÍA A SATISFACCIÓN DE QUIEN LOS NOMBRE.

-- TRIGESIMA OCTAVA.-- LOS EJERCICIOS SOCIALES DURARÁN UN AÑO. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, PODRÁ CAMBIAR LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.

EL GERENTE

 DAS POR EL
 NISTRACIÓN
 A ASAMBLEA
 ENTES, A LA
 RETARIO DE

 ONISTAS SE
 ENTE Y QUE
 MISARIO DE

 GENERALES
 INSCRITAS
 PIEDAD DEL

 CONSEJO DE
 ASAMBLEA
 ENTE, SERÁN
 ENERAL DE
 HASTA QUE
 TITUIRLOS,
 SOCIEDAD
 ERÁ ESTAR
 IÓN SERÁN
 FIJARÁ LA

 SEJO DE
 RA.

 STITUIRÁN
 ASIGNEN.
 PRESENTE
 SUSCRITO,
 OS DEMÁS
 ACCIONISTAS

 ENTE DEL
 STRADOR
 AMPLIAS
 CIEDAD Y
 ONADOS
 GENERAL
 O Y PARA
 BRANZAS,
 QUIERÁN
 LOS UN
 ESTADO Y
 DISTRITO

 UNICO O
 QUIENTES
 ENTE LOS
 LATIVAS,
 ADE, ASÍ
 ENTAR Y
 SIVE DEL
 MBRE DE
 PÚBLICO;
 DE LA



--TRIGESIMA NOVENA.- AL CONCLUIR CADA EJERCICIO SOCIAL SE FORMULARÁN UN INFORME FINANCIERO BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL O LOS ADMINISTRADORES QUE DEBERÁN CONTENER LA INFORMACIÓN SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO CONCLUIDO, SOBRE LAS POLÍTICAS SEGUIDAS POR LOS ADMINISTRADORES, CON LA EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPALES CRITERIOS CONTABLES APLICABLES, INFORME QUE DEBERÁ MOSTRAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD A LA FECHA DEL CIERRE DEL EJERCICIO Y DEBERÁ CONTENER LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

--CUADRAGESIMA.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y SUS ANEXOS QUE DEBERÁN FORMULAR EL O LOS ADMINISTRADORES, ASÍ COMO EL INFORME DEL COMISARIO, DEBERÁN PONERSE A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA ASAMBLEA QUE HAYA DE DISCUTIRLOS.-----

--CUADRAGESIMA PRIMERA.- EL COMISARIO DEBERÁ PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME RESPECTO DE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RAZONABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ADMINISTRADOR UNICO O POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA PROPIA ASAMBLEA ORDINARIA Y SU OPINIÓN SOBRE SÍ LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS ADMINISTRADORES, REFLEJA EN FORMA VERAZ Y SUFICIENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO CONTENER DICHO INFORME TODO LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y SEIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

--CUADRAGESIMA SEGUNDA.- APROBADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS Y FIJADAS LAS UTILIDADES DE CADA EJERCICIO SOCIAL, DE ELLAS SE DEDUCIRÁN: A) LAS CANTIDADES QUE SE REQUIERAN PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS QUE SE CAUSEN SOBRE DICHAS UTILIDADES; B) LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN A LOS TRABAJADORES COMO PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA DE ACUERDO A LA LEY; Y C) UN CINCO POR CIENTO PARA INTEGRAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE LLEGUE A PRESENTAR UNA SUMA IGUAL A LA QUINTA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL Y DEBERÁ SER RESTITUIDO EN LA MISMA FORMA CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO DISMINUYERE. EL REMANENTE SE DESTINARÁ A LOS FINES QUE DETERMINE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-----

--CUADRAGESIMA TERCERA.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINARÁ LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE PAGARÁN LOS DIVIDENDOS, PERO SÓLO PODRÁ HACERLO CUANDO HAYA SIDO DEBIDAMENTE APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE LOS ARROJEN.-----

--CUADRAGESIMA CUARTA.- LAS PÉRDIDAS, SI LAS HUBIERE, SERÁN ABSORBIDAS POR LOS FONDOS DE RESERVA Y A FALTA DE ÉSTOS, POR EL CAPITAL SOCIAL, SIN QUE LOS ACCIONISTAS SEAN RESPONSABLES DE ELLAS POR UNA SUMA MAYOR AL IMPORTE DE SUS APORTACIONES.-----

--CUADRAGESIMA QUINTA.- LA SOCIEDAD SE DISOLVERÁ ANTICIPADAMENTE:-----

--I.- POR ACUERDO DE LOS ACCIONISTAS TOMANDO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA;-----

-- Y II.- POR CUALQUIER OTRA CAUSA PREVISTA POR LA LEY.-----

-- CUADRAGESIMA SEXTA.- AL VENCER EL PLAZO PARA QUE EL QUE FUE O FUERE CONSTITUIDA LA SOCIEDAD O PORQUE SIGUIERE LA CONVENIENCIA O LA NECESIDAD DE DISOLVERLA ANTICIPADAMENTE, SE PONDRÁ EN LIQUIDACIÓN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ACORDARÁ LA FORMA DE LIQUIDARLA, NOMBRARÁ A LOS LIQUIDADORES FIJANDO SU NÚMERO, SUS FACULTADES, ASÍ COMO EL TÉRMINO QUE CREA CONVENIENTE PARA QUE REALICEN LA LIQUIDACIÓN, SIRVIENDO DE BASE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS DEL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO AL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

-- CUADRAGESIMA SEPTIMA.- DURANTE LA LIQUIDACIÓN, CESARÁN EN SUS FUNCIONES LOS ADMINISTRADORES, DIRECTORES Y GERENTES, PERO CONTINUARÁN LOS PODERES DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA APROBAR LA

CUENTA
LIQUID
LIQUID
QUEDA
DEBE F

-- CU
LIQUID
NORMA
RELAC

-- CUA
ASAME
HECHA
QUIN
ESTAT
MISMA
MERCA

--LOS
MEDIC
GENE
QUE S

--PRI
FIJO
SUSC

-- EL
Y NU
OS M
NO GRAN

LA
MON
MON

APUR
O DE NUESTR

TRE
COR
ÚLT
DOS

--TI
QUI
GEI
DEI
AC

--A
DE
SA

--T
TE
PF

NI
AI
SI

L
P
A

E
C
S

ESTADOS UNIDOS
DE LOS ANTONIO
NO SE PUEDE
CANCELLAR
ESTADO DE YUCATÁN

CUENTA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS LIQUIDADORES. UNA VEZ REALIZADA LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD Y APROBADA LA CUENTA DE LOS LIQUIDADORES POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUEDARÁ CONSUMADA LA LIQUIDACIÓN. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBE FIJAR LA RETRIBUCIÓN QUE CORRESPONDA A LOS LIQUIDADORES.-----

-- **CUADRAGESIMA OCTAVA.**- EL COMISARIO DESEMPEÑARA DURANTE LA LIQUIDACIÓN Y RESPECTO DE LOS LIQUIDADORES, LAS MISMAS FUNCIONES QUE NORMALMENTE DESEMPEÑABAN DURANTE LA VIDA DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON EL ADMINISTRADOR UNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.---

-- **CUADRAGESIMA NOVENA.**- LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DURANTE LA LIQUIDACIÓN, SERÁN HECHAS POR LOS LIQUIDADORES O POR EL COMISARIO.-----

QUINCUGESIMA.- LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES CONSTITUYEN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN LAS MISMAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

--LOS COMPARECIENTES COMO ÚNICOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA QUEDA FORMALIZADA, CONSTITUIDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TOMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS ACUERDOS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: -----

-----**CLAUSULAS TRANSITORIAS.**-----

--**PRIMERA.**- LOS SOCIOS FUNDADORES MANIFIESTAN QUE EL CAPITAL MÍNIMO O FIJO DE CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, HA SIDO TOTALMENTE SUSCRITO Y PAGADO POR ELLOS, EN LA SIGUIENTE FORMA Y PROPORCIÓN: -----

-- EL SEÑOR **HUGO FERNANDO IZA SANDOVAL**, PAGA LA CANTIDAD DE CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, IMPORTE DE NOVENTA Y OCHO ACCIONES Y CINCUENTA QUINIENTOS PESOS, CADA UNA DE LA SERIE "A". Y-----

LA SEÑORITA **LORENA ARAUJO ABDALA**, PAGA LA CANTIDAD DE UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, IMPORTE DE DOS ACCIONES DE A QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA, DE LA SERIE "A".-----

SEGUNDA.- LOS EJERCICIOS FISCALES CORRERÁN DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, A EXCEPCIÓN DEL PRIMERO QUE CORRERÁ DEL DÍA DE HOY AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, DEL ÚLTIMO QUE CORRERÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CIENTO NUEVE.-----

--**TERCERA.**- LOS ACCIONISTAS COMPARECIENTES CONSIDERANDO LA REUNIÓN QUE TIENEN PARA LA FIRMA DE ESTA ESCRITURA COMO SU PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EN LA CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, TOMAN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS SIGUIENTES ACUERDOS: -----

--**A)** QUE LA SOCIEDAD SEA ADMINISTRADA POR UN **ADMINISTRADOR ÚNICO** Y DESIGNAN PARA DESEMPEÑAR DICHO CARGO AL SEÑOR **HUGO FERNANDO IZA SANDOVAL**.-----

--EL ADMINISTRADOR UNICO NOMBRADO, LLEVARÁ EL USO Y LA FIRMA SOCIAL, Y TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES Y ADEMÁS TODAS LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CITADA SOCIEDAD ANONIMA, CLÁUSULA QUE SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE. -----

--**B)** SE NOMBRA COMO **GERENTE GENERAL** DE LA SOCIEDAD A LA SEÑORITA **LORENA ARAUJO ABDALA**, CON FACULTADES DE UN **APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y DEMAS ASUNTOS JUDICIALES Y DE UN APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, UN MIL SETECIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS PRECEPTOS

HOMÓLOGOS DE TODOS LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. -----

-- DE UNA MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, EL GERENTE GENERAL NOMBRADO, QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA EJERCER LAS SIGUIENTES FUNCIONES: COMPARECER ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES O TRIBUNALES CIVILES, PENALES, FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL TRABAJO, TANTO DEL ORDEN COMÚN COMO DEL FUERO FEDERAL DE CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO ANTE TODA CLASE DE CORPORACIONES, INSTITUCIONES, SOCIEDADES O ASOCIACIONES, ASÍ COMO ANTE INDIVIDUOS, JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LOCALES O FEDERALES Y AUTORIDADES DEL TRABAJO, PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR O INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y EMPRESAS PARAESTATALES, ASÍ COMO ANTE SECRETARÍAS DE ESTADO, INCLUYENDO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DEMÁS Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIÓNES, ASISTIR A TODA CLASE DE DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PRESENTAR PRUEBAS DE LAS PERMITIDAS Y AUTORIZADAS POR LA LEY, ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, RECONOCER FIRMAS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, INCLUSIVE EL JUICIO DE AMPARO Y DESISTIRSE DE LOS MISMOS, TRANSIGIR, COMPROMETER EN ÁRBITROS Y AMIGABLES COMPONEDORES, ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, RECUSAR, HACER Y RECIBIR PAGOS, PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS DE CARÁCTER PENAL, RATIFICARLAS Y CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO EXIGIR EL PAGO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, RECONOCER Y DESCONOCER DOCUMENTOS, INTERVENIR EN REMATES JUDICIALES, SUBASTAR Y ACEPTAR ADJUDICACIONES DE BIENES, ACEPTAR DACIONES EN PAGO, CELEBRAR TRANSACCIONES Y REALIZAR CUANTOS ACTOS SEAN PROCEDENTES DE LOS INTERESES DE LA MANDANTE Y EN GENERAL, REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE SE COMPRENDA DENTRO DE LA CLASE DE PODER OTORGADO.-----

-- ASIMISMO PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE REQUIERAN LA CONSERVACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD.-----

--C) SE OTORGA UN PODER GENERAL PARA EN MATERIA MERCANTIL, DE CONFORMIDAD A EL CODIGO DE COMERCIO Y A LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, A FAVOR DE LA SEÑORITA LORENA ARAUJO ABDALA Y MIGUEL ANGEL DIAZ YZA, PARA QUE PUEDAN EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, APERTURAR CUENTAS DE CHEQUES, SOLICITAR CREDITOS, REALIZAR INVERSIONES DE TODO TIPO; SUSCRIBIR, GIRAR, EXPEDIR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIÓN DE CREDITO, SIN LIMITACION ALGUNA, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA, CON LA UNICA LIMITACION DE QUE LOS APODERADOS NOMBRADOS DEBERAN ACTUAR CONJUNTAMENTE.-----

--D) IGUALMENTE SE NOMBRA **COMISARIO** DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR **VICTOR MANUEL ZAPATA VILLALOBOS**, A QUIEN SE LE HIZO SABER SU NOMBRAMIENTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

--**CUARTA.**- LOS SEÑORES HUGO FERNANDO IZA SANDOVAL, LORENA ARAUJO ABDALA Y VICTOR MANUEL ZAPATA VILLALOBOS, DECLARAN QUE ACEPTAN LOS CARGOS PARA LO QUE RESPECTIVAMENTE HAN SIDO DESIGNADOS, PROMETEN DESEMPEÑARLOS BIEN Y FIELMENTE; Y POR CUANTO OTORGAN CAUCIÓN A SATISFACCIÓN DE LA ASAMBLEA, ENTRAN DESDE LUEGO AL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVOS CARGOS.-----

-- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO QUE LOS ARTÍCULOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:-----

--ARTÍCULO 1710.- "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. EN LOS

POI
COI
ADI
BAS
CLA
PAI
QU
API
ES
LO
GE
CC
ES
LI
BA
TE
GI
C
T
G
C
C
N
C
F
S
LUGS
ONIO
AJA
WUB
DE Y

PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTO DE DOMINIO BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES DE DUEÑO TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS. CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASO MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN" ARTÍCULO 2554.- "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS. CUANDO SE QUISIERAN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN".-----

EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES, CONCLUYE EL OTORGAMIENTO A QUE SE REFIEREN LOS COMPARECIENTES, QUIENES CON RELACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EXPRESARON ESTAR AL CORRIENTE, SIN COMPROBARLO, POR LO QUE LES ENTERÉ DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD.-----

TODAS LAS REGLAS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA ESCRITURA, CONSTITUYEN LOS ESTATUTOS DE "ASESORIA EN CALIDAD Y ADMINISTRACION DE ENERGIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SIN PERJUICIO DE QUE SI MAS ADELANTE FUERE NECESARIA ALGUNA ADICION O REFORMA A LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE PROCEDERA DE ACUERDO CON LO QUE RESUELVA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. QUEDA ENTENDIDO QUE PARA CUALQUIER CASO NO PREVISTO EN LA PRESENTE ESCRITURA, SE ESTARÁ A LO QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTABLECE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

----- GENERALES: -----

I.- EL SEÑOR **HUGO FERNANDO IZA SANDOVAL**, MANIFESTÓ SER DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, SOLTERO, PROFESIONISTA, NACIDO EN MÉRIDA, YUCATÁN, EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, CON DOMICILIO EN EL PREDIO NÚMERO TRESCIENTOS DIEZ DE LA CALLE NUEVE LETRA A DEL FRACCIONAMIENTO CAMARA DE COMERCIO NORTE DE ESTA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IASH-860128-F43.-----

--II.- LA SEÑORITA **LORENA ARAUJO ABDALA**, MANIFESTÓ SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, SOLTERA, PROFESIONISTA, NACIDA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, CON DOMICILIO EN EL PREDIO NUMERO TRESCIENTOS DIEZ DE LA CALLE NUEVE LETRA A DEL FRACCIONAMIENTO CAMARA DE COMERCIO NORTE DE ESTA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AAAL8601169Z1.-----

--III.- EL SEÑOR **VICTOR MANUEL ZAPATA VILLALOBOS**, MANIFESTÓ, SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, CASADO, CONTADOR PUBLICO, NACIDO EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, EL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, Y CON DOMICILIO EN EL PREDIO NUMERO OCHENTA Y SEIS LETRA "A" DE LA CALLE QUINCE DE LA COLONIA YUCATAN DE ESTA CIUDAD D MERIDA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ZAVV-710903-QW7.-----

--YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR: QUE TUVE A LA VISTA LOS DOCUMENTOS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ESCRITURA A LOS CUALES ME REMITO; QUE LOS COMPARECIENTES SE IDENTIFICARON PLENAMENTE, QUIENES A MI JUICIO, TIENEN PLENA CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR SIN QUE CONSTE NADA EN CONTRARIO; QUE CUMPLÍ CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR; QUE LEÍ EN VOZ ALTA LA PRESENTE ESCRITURA A LOS COMPARECIENTES INSTRUYÉNDOLOS ACERCA DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MISMA, CON CUYO TENOR MANIFESTARON QUEDAR ENTERADOS Y CONFORMES, FIRMANDO ANTE MI PARA CONSTANCIA.- DOY FE.- **HUGO FERNANDO SANDOVAL**.- **LORENA ARAUJO ABDALA**.- **VICTOR MANUEL ZAPATA VILLALOBOS**.- FIRMADO.- **CARLOS ANTONIO GRANJA RICALDE**.- RUBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ESTADO DE YUCATAN.- ABOG. **CARLOS ANTONIO GRANJA RICALDE**.- NOTARIA PUBLICA NUM. 22".-----

AUTORIZACION

Con esta fecha y cumplidos los requisitos previos autorizo la presente escritura en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los doce días del mes de Abril del año dos mil diez.- Abog. **CARLOS ANTONIO GRANJA RICALDE**.- Rúbrica.- Sello de autorizar: "Estados Unidos Mexicanos.- Estado de Yucatán.- Abog. **CARLOS ANTONIO GRANJA RICALDE**.- Notaría Pública Núm. 22".-----

DOCUMENTOS DEL APENDICE


LETRA A).- IDENTIFICACION. CREDENCIALES DE ELECTOR.- se agregan copias de los documentos con la firma y sello del Notario. -----

LETRA B).- PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES.- Se agrega copia del documento con la firma y sello del Notario. -----

LETRA C).- CEDULAS DE IDENTIFICACION FISCAL.- Se agregan copias de los documentos con la firma y sello del Notario. -----

LETRA D).- DERECHO- Se agrega copia del documento con la firma y sello del Notario. -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO CONSTANTE DE SEIS FOJAS UTILES Y LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "**ASESORIA EN CALIDAD Y ADMINISTRACION DE ENERGIA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. MERIDA, YUCATAN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CARLOS ANTONIO GRANJA RICALDE
NOTARIA PUBLICA
NUM. 22
ESTADO DE YUCATAN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
HUGO FERNANDO SANDOVAL
CALLE DE ELE...
17 AV YU...
RACC JAI...
MERIDA,
CALLE 0531...
ESTADO DE YUCATAN
NOTARIA PUBLICA
NUM. 22



4225055071050
ESTE NO E...
DURA
EL T...
FICAI...
LOS...
OCUI...
ELECCIONES



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ANDRÉS ANDOVAL
LUIS FERNANDO

EDAD **23**
 SEXO **H**



DOMICILIO
17 AV YUC X 17 DIAG 844
RACC JARDINES DE MERIDA 97135
MERIDA, YUC.

CLAVE DE ELECTOR **0531042204597** AÑO DE REGISTRO **2005**

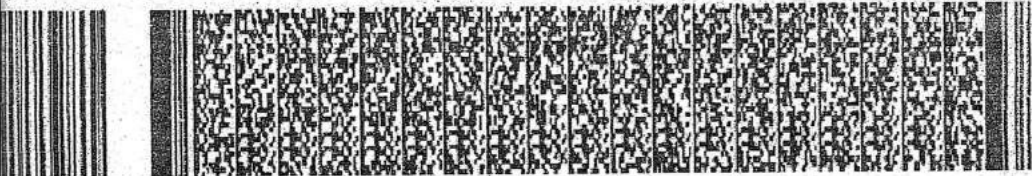
CLAVE DE ELECTOR **IZSNHG86012831H200**

CLAVE DE ELECTOR **ASH860128HYNZNG05**

ESTADO **31** MUNICIPIO **050**
 MUNICIPIO **0001** SECCION **0301**
 VIGENCIA HASTA **2009**

[Handwritten Signature]

FIRMA



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

[Handwritten Signature]

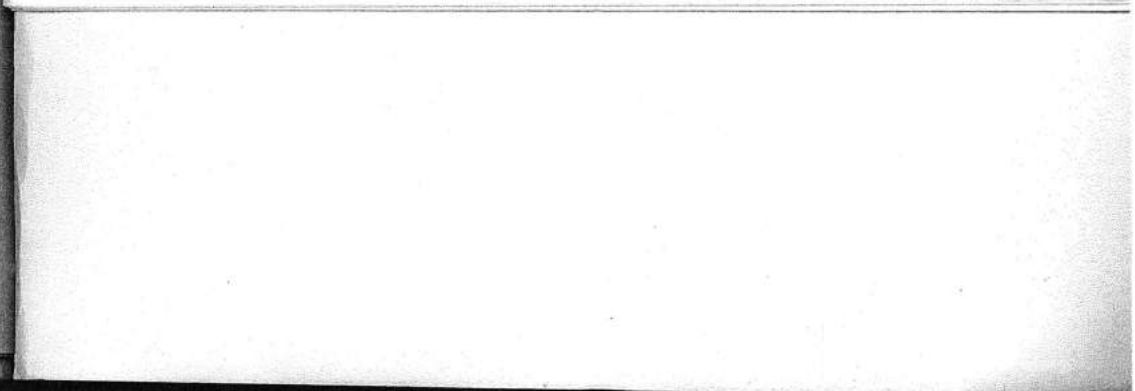
EDMUNDO JACCOB MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Handwritten Signature]

ELECCIONES FEDERALES


LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



ABOG. CARLOS ANTONIO GRANJA RICALI
PUBLICO DEL ESTADO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO VEINTIDOS.

CERTIFICO: Que he practicado cotejo de la presente
fotostática y la cual encontré idéntica del original que he
a la vista.

Y A PEDIMENTO DE PARTE INTERESADA EXPIDO LA
PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE
MERIDA, YUCATAN, MEXICO AL OS VEINTIDOS DIAS DEL MES
DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIOS

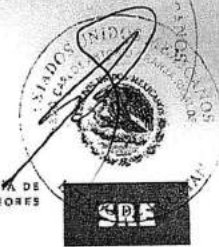
Granja


026709812307
ESTE DOCUMENTO
NO ES VALIDO
SI NO SE
EL OTRO
PICAR EL COTE
LOS 30 DIAS DE
COPIA.

OS MEXICANOS
O ORANALLOS
BLICA
22
E YUCATAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 3100111
EXPEDIENTE 20103100110
FOLIO 100113311016

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **MIGUEL ANGEL DIAZ YZA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

ASESORIA EN CALIDAD Y ADMINISTRACION DE ENERGIA

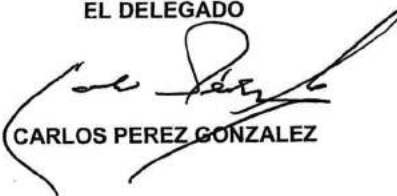
Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el asentamiento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Mérida, Yuc. a 13 de enero de 2010

EL DELEGADO


CARLOS PEREZ GONZALEZ



ABOG. CARLOS ANTONIO GRANJA RICALDE
NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO TITULAR DE
LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIDOS

CERTIFICO: Que he practicado cotejo de la presente
Copia fotostática constante de dos foja (s) útil(es), y la
Cual encontré idéntica del original que he tenido a la vista.

Y A PEDIMENTO DE PARTE INTERESADA EXAIDO LA
PRESENTE CERTIFICACION, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA
YUCATAN, MÉXICO AL(OS) veintidos DIAS DEL MES
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL diez



S. DE
SECRETARÍA DE HACIENDA
ESTADO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE HACIENDA

Secretaría de Hacienda

CONTRIBUYENTE

ABOG. CARLOS ANTONIO GRANJA RICALDE NOTARIO
PUBLICO DEL ESTADO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO VEINTIDOS.

CERTIFICO: Que he practicado cotejo de la presente copia
fotostática y la cual encontré idéntica del original que he tenido
a la vista.

Y A PEDIMENTO DE PARTE INTERESADA EXPIDO: LA
PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE
MERIDA, YUCATAN, MEXICO AL (OS) DOCE DIAS DEL MES
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEZ



ABOG. CARLOS ANTONIO GRANJA RICALDE NOTARIO
PUBLICO DEL ESTADO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA,
NUMERO VEINTIDOS.

CERTIFICO: Que he practicado cotejo de la presente copia
fotostática y la cual encontré idéntica del original que he tenido
a la vista.

Y A PEDIMENTO DE PARTE INTERESADA EXPIDO LA
PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE
MERIDA, YUCATAN, MEXICO AL (OS) DOCE DIAS DEL MES
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE



CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

RFC: AAAL8601169Z1

Nombre:
LORENA ARAUJO ABDALA

AAAL860116MDFRBR05



Nombre:
LORENA ARAUJO ABDALA

Folio	Fecha de Inicio de Operaciones	Fecha de Inscripción
	25-02-2010	25-02-2010

REVERSO

ANVERSO

Corte Aquí

Cadena Digital

RH11zUJGJst8tdho0ab.kL.Yge3K8yCXeUfJblf7KdXQF3yJRBVq0IPSpU/B6AISRoo7qfIYwl4HSBqzaxx
ahv0JqVeUBa3iSxxx/KE9nYq3FWWmRN4uYU+R10chiTvPWhjpnDyN7y01wP+eQDMPTJPXmapdUW6eiX1971C0=

Sello Digital

||YUC|09|04|2010|R|wt|uuu|2f6s|00000010000007000112186||

Fecha y Hora de emisión: 09-04-2010

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800

4 6 3 6 7 2 8



ASOG. CARLOS ANTONIO GRANJA RICALDE NOTARIO
PUBLICO DEL ESTADO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA,
NUMERO VEINTIDOS.

CERTIFICO: Que he practicado cotejo de la presente copia
fotostática y la cual encontré idéntica del original que he tenido
a la vista.

Y A PEDIMENTO DE PARTE INTERESADA EXPIDO LA
PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE
MERIDA, YUCATAN, MEXICO A LOS 26 DIAS DEL MES
DE enero DEL AÑO DOS MIL diez

Granja





FECHA: 12-Abril-2010

FOLIO: R0004102230057000

CONCEPTO GENERAL

DATOS GENERALES

R.F.C.: _____ TELEFONO _____

CODIGO POSTAL _____ MUNICIPIO _____

LOCALIDAD _____

REFERENCIA

SECRETARÍA DE HACIENDA PAGADO

12 ABR 2010

SECRETARÍA DEL REGISTRO PBL. DE LA CIUDAD DE MÉRIDA

DESCRIPCION CUENTA	CUENTA	CANT.	UNIT.	IMP.	CONCEPTO
01 A 50,000 PESOS	42902.4	1	490.000	490.00	ESCRITURAS PUBLICAS Y CONTRATOS (\$20,000.01 \$50,000.00)
IMP. FEDATARIOS PUBLICA	41801.6	1	98.000	98.00	IMP. /ADIC. FEDATARIOS CON FE PUBLICA

OBSERVACIONES

CAJA 0057	AÑO FISCAL 2010	TIPO DE PAGO 1 Efectivo	VIGENCIA 31-Dic-2010
-----------	-----------------	-------------------------	----------------------

OFICINA RECAUDADORA 000027 EDIFICIO R.P.P.

UTILIZADA EN TRAMITACION EN ESTA SECCION DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

AGENCIA 50 N. MERIDA

Organismo de Certificación Internacional Empresa Certificada NMX-CC-9001-INNC-2000

500183 H

R.F.C. SHA-840512-SX1

CIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.

RECIBÍÓ

[Handwritten signature]

ABOG. CARLOS ANTONIO GRANJA RICALDE NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIDOS.

CERTIFICO: Que he practicado cotejo de la presente copia fotostática y la cual he contré idéntica del original que he tenido a la vista.

Y A PEDIMENTO DE PARTE INTERESADA EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATÁN, MÉXICO A LOS 12 días del mes de Abril del año DOS MIL 2010.

[Handwritten signature]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ABOG. CARLOS ANTONIO GRANJA RICALDE
NOTARIA PUBLICA
NUM. 22
ESTADO DE YUCATÁN